



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



**Secretaría de
Planeación y Finanzas**

Mecanismo para el seguimiento a los Aspectos Suceptibles de Mejora

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E P U E B L A

DOCUMENTO INSTITUCIONAL DE TRABAJO 2020

**S179 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
(PROII)
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE
PUEBLA**

FUNDAMENTO LEGAL

El ejercicio de los recursos públicos, de acuerdo con lo señalado en la normatividad, deberá realizarse bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a resultados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 110 fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5 fracciones I, VIII, IX y XI, 112, 113 fracciones VII, VIII y IX, 114 fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; numerales 4, 7 incisos a) y z), 17 fracción III, 25, 69, 70, 71, 72, 73, 74, y 76 de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I inciso c), 11 fracción XXVI, 14 fracción XX, y 17 fracciones V, XI, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

cia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y orientados a resultados, los cuales deben ser evaluados por instancias técnicas o por organismos independientes especializados en la materia.

Asimismo, se señala que las Dependencias y Entidades deben dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas a los Programas públicos a su cargo; a fin de impulsar la asignación estratégica de los recursos públicos y lograr una mejora en la calidad del gasto público, favoreciendo la rendición de cuentas. Lo anterior, con el objetivo de estar en posición de retroalimentar las metas y estrategias de los planes y programas, y que la toma de decisiones se establezca en función de las prioridades y objetivos especificados en la planeación estatal.

De conformidad con lo anterior, se establece que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficien-

De esta manera, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Evaluación adscrita a la Subsecretaría de Planeación con relación al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), y en el marco de las actividades señaladas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2020, la Dirección de Evaluación coordinó y supervisó la Evaluación del Subsidio:

Subsidio Evaluado	Tipo de Evaluación	Ejercicio Fiscal evaluado	Instancia Evaluadora
S179 Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	Específica de Desempeño	2018	Herzo Consultoría Financiera S.C.

Además, publicó los resultados de la evaluación en:

<http://www.evaluacion.puebla.gob.mx/index.php/resultadosevaluaciones>

2019 » Subsidios y Convenios de Recursos Federales Transferidos » Subsidios » Programa de Infraestructura Indígena (PROII) » Informe Final de Resultados del PROII

PROCESO DE SEGUIMIENTO A LOS ASM

Los hallazgos, oportunidades, debilidades y amenazas identificados en la evaluación del desempeño permiten implementar acciones para mejorar los programas y las políticas públicas, a fin de elevar la calidad del gasto público.

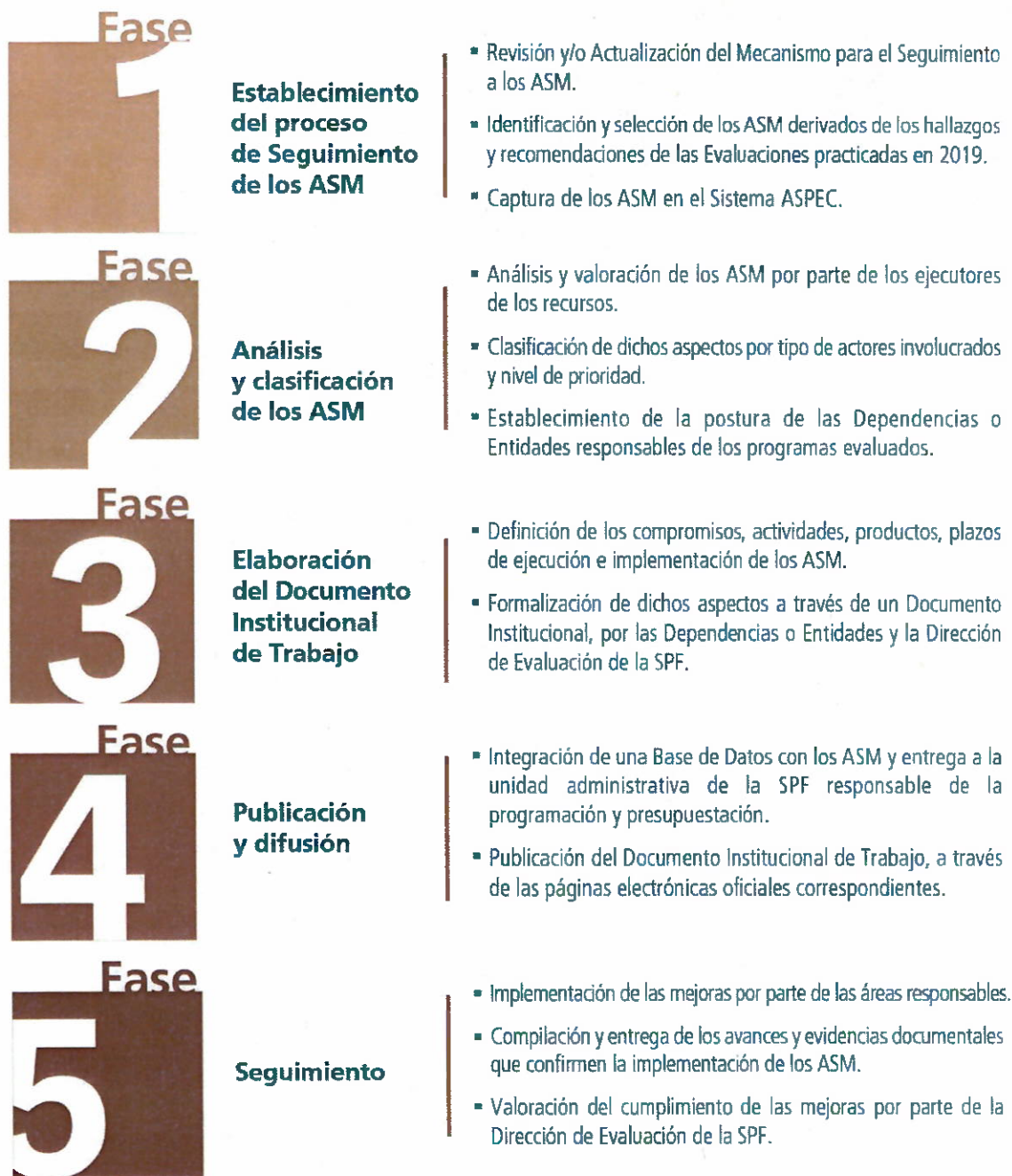
En el marco de la Nueva Gestión Pública y como parte de la implementación de una estrategia integral que impulsa la consolidación de la modernización de la Administración Pública Estatal hacia una Gestión para Resultados y con ello la creación de valor público, la Dirección de Evaluación estableció en el PAE 2020, la formalización y seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de las evaluaciones realizadas en el año 2019, cuyo propósito fundamental es retroalimentar el ciclo presupuestario a través de la vinculación de los resultados de las evaluaciones practicadas, con el subsecuente proceso de programación; lo anterior en congruencia con los objetivos señalados en las Líneas de Acción 1, 2 y 3 de la Estrategia 3, del Eje Especial “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente” del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo que a su vez permite fortalecer y consolidar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Cabe mencionar que los ASM son los hallazgos, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas en la evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por la instancia evaluadora, cuyo seguimiento se realiza con el propósito de contribuir a la mejora de los programas públicos y fortalecer el ciclo presupuestario.

Considerando lo anterior, derivado de las evaluaciones practicadas en el 2019, se identificaron los ASM más significativos con el objeto de mejorar el diseño, funcionalidad y la consecución de los objetivos para los cuales fueron creados los programas públicos.

La Dirección de Evaluación, estableció el Proceso de Seguimiento a los ASM de acuerdo a lo señalado en los numerales 10 y 19 del PAE 2020 considerando la metodología empleada a nivel federal por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Este proceso tiene como propósito establecer el mecanismo oficial con el cual las evaluaciones contribuyen a la mejora continua del ciclo presupuestario, y dicho proceso contempla las fases descritas en la Figura 1. Proceso de Seguimiento a los ASM 2020.

Figura 1. Proceso de Seguimiento a los ASM 2020.



El proceso referido dio inicio con el envío de usuario y contraseña de acceso al sistema ASPEC a los Enlaces Institucionales de Evaluación, con el propósito de que los ASM sean analizados y clasificados, para su posterior formalización.

Por último, el proceso considera el seguimiento y verificación de las acciones que se establecieron en el DIT a fin de mejorar los programas públicos.

Igualmente, a fin de apoyar la toma de decisiones en el proceso de asignación presupuestal de las políticas y programas públicos del Estado, el pre-

sente DIT validado y firmado, se enviará a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF), para que los ASM aceptados por las Dependencias y Entidades sean considerados en el proceso de programación de los Pp del próximo ejercicio fiscal, incrementando así la eficiencia, eficacia y calidad de la Gestión Pública Estatal.

POSTURA INSTITUCIONAL

Mediante el DIT se formalizan los compromisos por parte de los responsables de los programas y políticas públicas, a fin de contribuir a mejorar el desempeño de los programas, el gasto público y fortalecer la Gestión para Resultados.

Por lo previamente expuesto, y con base en la información capturada por la o el Enlace Institucional de Evaluación en el Sistema ASPEC, la Dirección de Evaluación adscrita a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, elaboró el presente Documento Institucional de Trabajo (DIT), en el cual se formaliza la Postura Institucional y el compromiso de implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en la evaluación de tipo Específica de Desempeño efectuada en 2019 al S179 Programa de Infraestructura Indígena (PROII). Al respecto, se acuerda lo siguiente:

- » El Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, designado como Enlace Institucional de Evaluación mediante el oficio D.G._2785_2020, dará seguimiento a las acciones que se describen en el Anexo I. PROII. Dichas acciones corresponden a la aceptación de 0 de las 6 recomendaciones emitidas por la instancia evaluadora y que fueron analizadas y clasificadas por la Entidad antes mencionada.
- » Las justificaciones, acciones, evidencias, responsables y plazos para la implementación de las recomendaciones, fueron definidas por el Enlace Institucional de Evaluación y las Unidades Administrativas involucradas, por lo que dichas áreas en coordinación con la Dirección Administrativa de la CEASPUE, son los responsables de su cumplimiento.
- » Las fechas de término para la implementación de cada uno de los ASM, se establece en la columna "Acción" del Anexo antes mencionado.
- » La Dirección de Evaluación de la SPF, como Instancia Técnica de Evaluación del Estado de Puebla, será la encargada de dar seguimiento a las acciones establecidas para la implementación de los ASM del presente Documento.

- » La evidencia que permitirá verificar la implementación de los ASM en los Pp que tuvieron financiamiento del Fondo, deberá cumplir con las características de exactitud, autenticidad, legibilidad y oficialidad.
- » Por otro lado, la evidencia que sustente la implementación de los ASM podrá ser requerida en cualquier momento por la Dirección de Evaluación de la SPF para su análisis y valoración.
- » Aquellos ASM que no fueron aceptados debido a causas de carácter normativo, presupuestal o alguna otra, se deberá proporcionar la evidencia documental que sustente la no aceptación, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la firma del DIT.
- » La información remitida de los ASM no aceptados, será analizada y valorada por la Dirección de Evaluación de la SPF, en el caso de que la evidencia no de cumplimiento con lo establecido en la justificación del ASM, la CEASPUE deberá implementar las mejoras recomendadas a más tardar en el mes de julio de 2021.
- » Por último, en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, la Dirección de Evaluación publicará el presente DIT en la sección de ASM del Portal de Internet del SED de la Administración Pública Estatal, disponible en: <http://www.evaluacion.puebla.gob.mx> » ASM » Documentos Institucionales de Trabajo de los Aspectos Susceptibles de Mejora

El presente Documento Institucional de Trabajo se firma por duplicado y de común acuerdo por los Titulares de las Unidades Administrativas involucradas en el Proceso de Seguimiento a los ASM derivados de la Evaluación del PROII, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Secretaría de Planeación y Finanzas

Oscar Benigno Lezama Cabrales
Director de Evaluación

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

Rodrigo García Flores
Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa

ANEXO I

S179 - Programa de Infraestructura Indígena (PROII) Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

No	ASM	¿Contribuye de manera específica, en la mejora de alguno de los principales procesos gestión del fondo Federal?	¿Es viable la implementación del ASM?	¿La Dependencia o Entidad, acepta el Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) o recomendación?
1	Se recomienda al CEASPUE, generar un diagnóstico en el que se pueda identificar la problemática principal a atender en aquellas localidades potenciales y definir a las localidades objetivas en los que se ejercerán los recursos del PROII para futuros ejercicios fiscales. Uno de los criterios que deberá considerar el CEASPUE, será la prioridad a las localidades no atendidas en ejercicios fiscales anteriores.	Si La CEASPUE cuenta con un diagnóstico a nivel estatal, municipal y por localidad, el cual es complementario a los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa Federal	No No es viable toda vez que ya existe un Programa Federal normado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los cuales, en base a los criterios de elegibilidad ya determinan las localidades susceptible de recibir el apoyo	No A partir del Ejercicio Fiscal 2020, y con base en lo establecido en el artículo 4 Fracción XXXVI del "ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" donde se menciona que "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios", lo anterior en concordancia con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación, donde se menciona que "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública"; En virtud de lo anteriormente señalado, el Programa Federal se encuentra normado por el INPI y la misma institución ya emite un "Listado de comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles PROII 2020" que son susceptibles de recibir los recursos del Subsidio, por lo que a través de Dependencias Federales los recursos ya son transferidos directamente a los municipios beneficiados. En este sentido, actualmente la CEASPUE ya no ejecutará recursos del PROII y no convendrá en el corto y mediano plazo con el INPI para la ejecución de acciones del PROII, toda vez que dicha instancia a optado por realizar las acciones de manera directa.
2	Se recomienda al CEASPUE, en coordinación con la SPF, hacer conciliaciones financieras y contables entre las Unidades Administrativas responsables de generar reportes, ya que la información financiera registra inconsistencias en los montos publicados en los mecanismos de rendición de cuentas y lo proporcionado por las áreas de la SPF para el proceso de evaluación.	Si La CEASPUE siempre está atenta a la veracidad de la información la cual es compartida con las distintas instancias que participan	Si Es viable toda vez que la oportuna conciliación de la información y datos garantizan una uniformidad de los datos compartidos	No A partir del Ejercicio Fiscal 2020, y con base en lo establecido en el artículo 4 Fracción XXXVI del "ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" donde se menciona que "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios", lo anterior en concordancia con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación, donde se menciona que "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública"; En virtud de lo anteriormente señalado, el Programa Federal se encuentra normado por el INPI y la misma institución ya emite un "Listado de comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles PROII 2020" que son susceptibles de recibir los recursos del Subsidio, por lo que a través de Dependencias Federales los recursos ya son transferidos directamente a los municipios beneficiados. En este sentido, actualmente la CEASPUE ya no ejecutará recursos del PROII y no convendrá en el corto y mediano plazo con el INPI para la ejecución de acciones del PROII, toda vez que dicha instancia a optado por realizar las acciones de manera directa.

ANEXO I



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



Secretaría de
Planeación y Finanzas

S179 - Programa de Infraestructura Indígena (PROII) Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

No	ASM	¿Contribuye de manera específica, en la mejora de alguno de los principales procesos gestión del fondo Federal?	¿Es viable la implementación del ASM?	¿La Dependencia o Entidad, acepta el Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) o recomendación?
3	Se recomienda, dividir el Pp 5069 para diferenciar la actividad del SMIT y la de CEASPUE ya que se presenta una doble MIR, y ficha técnica que crea confusión y se dificulta la división de recursos, alcances y metas.	No La CEASPUE no ejecuta acciones con cargo al programa presupuestario E069	No	No A partir del Ejercicio Fiscal 2020, y con base en lo establecido en el artículo 4 Fracción XXXVI del "ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" donde se menciona que "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios", lo anterior en concordancia con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación, donde se menciona que "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública". En virtud de lo anteriormente señalado, el Programa Federal se encuentra normado por el INPI y la misma Institución ya emite un "Listado de comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles PROII 2020" que son susceptibles de recibir los recursos del Subsidio, por lo que a través de Dependencias Federales los recursos ya son transferidos directamente a los municipios beneficiados. En este sentido, actualmente la CEASPUE ya no ejecutará recursos del PROII y no convendrá en el corto y mediano plazo con el INPI para la ejecución de acciones del PROII, toda vez que dicha Instancia a optado por realizar las acciones de manera directa.
4	Se sugiere al CEASPUE, en coordinación con la SPF, la generación de un sistema de alertas para detectar a tiempo los posibles subejercicios para tomar las decisiones oportunamente y ejercer los recursos del PROII al 100%.	Si La CEASPUE ha trabajado de manera coordinada con la SPF a fin de garantizar el oportuno ejercicio de los recursos públicos que esta ejecuta	Si Contar con controles que permita detectar posibles subejercicios es importante para realizar ajustes que posibiliten su ejecución al 100%	No La CEASPUE ya realiza reuniones mensuales con la SPF (Dirección de Seguimiento a la inversión) para revisar los avances de las acciones que permitan detectar posibles problemáticas a tiempo a efecto de garantizar el ejercicio oportuno de los recursos; para lo que respecta al PROII, la CEASPUE por el momento no ha convenido con el INPI la ejecución de acciones al amparo del PROII, toda vez que dicha Instancia, al ser el normativo del programa, a optado por realizar las acciones de manera directa, a través de Dependencias Federales, de manera Directa con los Municipios o con los beneficiarios
5	Se recomienda, implementar herramientas tecnológicas, de tipo "Sistema de Información Geográfico (SIG)", que permita la localización en el territorio estatal de las obras financiadas con el PROII, con el propósito de generar compatibilidad con otras herramientas, principalmente: mapas de marginación o rezago social.	Si Para la CEASPUE es importante contar con herramientas tecnológicas que ayuden a mejorar la aplicación de las políticas públicas en beneficio de los que menos tienen y que sean compatibles con otras plataformas	Si Implementar herramientas tecnológicas que optimicen el trabajo de la COMISIÓN es importante, para todos los Programas que se ejecutan, sin embargo por el caso del PROII, la CEASPUE por el momento no ha convenido con el INPI la ejecución de acciones al amparo del PROII, toda vez que dicha Instancia, al ser el normativo del programa, a optado por realizar las acciones de manera directa, a través de Dependencias Federales, de manera Directa con los Municipios o con los beneficiarios	No A partir del Ejercicio Fiscal 2020, y con base en lo establecido en el artículo 4 Fracción XXXVI del "ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" donde se menciona que "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios", lo anterior en concordancia con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación, donde se menciona que "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública". En virtud de lo anteriormente señalado, el Programa Federal se encuentra normado por el INPI y la misma Institución ya emite un "Listado de comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles PROII 2020" que son susceptibles de recibir los recursos del Subsidio, por lo que a través de Dependencias Federales los recursos ya son transferidos directamente a los municipios beneficiados. En este sentido, actualmente la CEASPUE ya no ejecutará recursos del PROII y no convendrá en el corto y mediano plazo con el INPI para la ejecución de acciones del PROII, toda vez que dicha Instancia a optado por realizar las acciones de manera directa.

ANEXO I

S179 - Programa de Infraestructura Indígena (PROII) Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

No	ASM	¿Contribuye de manera específica, en la mejora de alguno de los principales procesos gestión del fondo Federal?	¿Es viable la implementación del ASM?	¿La Dependencia o Entidad, acepta el Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) o recomendación?
6	Se sugiere al CEASPUE, en coordinación con la SPF, adaptar los tiempos correspondientes a fin de que la generación y atención de los ASM se realice con la debida anticipación y puedan ser implementados en el proceso de programación presupuestación del presente año.	No La CEASPUE por el momento no ha convenido con el INPI la ejecución de acciones al amparo del PROII, toda vez que dicha instancia, al ser el normativo del programa, a optado por realizar las acciones de manera directa, a través de Dependencias Federales, de manera Directa con los Municipios o con los beneficiarios	No La CEASPUE por el momento no ha convenido con el INPI la ejecución de acciones al amparo del PROII, toda vez que dicha instancia, al ser el normativo del programa, a optado por realizar las acciones de manera directa, a través de Dependencias Federales, de manera Directa con los Municipios o con los beneficiarios	No A partir del Ejercicio Fiscal 2020, y con base en lo establecido en el artículo 4 Fracción XXXVI del "ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas" donde se menciona que "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios", lo anterior en concordancia con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación, donde se menciona que "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública"; En virtud de lo anteriormente señalado, el Programa Federal se encuentra normado por el INPI y la misma Institución ya emite un "Ustado de comunidades y localidades indígenas y afromesicanas elegibles PROII 2020" que son susceptibles de recibir los recursos del Subsidio, por lo que a través de Dependencias Federales los recursos ya son transferidos directamente a los municipios beneficiados. En este sentido, actualmente la CEASPUE ya no ejecutará recursos del PROII y no convendrá en el corto y mediano plazo con el INPI para la ejecución de acciones del PROII, toda vez que dicha instancia a optado por realizar las acciones de manera directa.